

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: CJPDF-DR-011/2014

ACTOR: ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA

ASUNTO: Declaratoria de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 2014.

VISTO: para resolver las actualizaciones del expediente al rubro, relativo a la renuncia del **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA**, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, y

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 27 de diciembre de 2012, en XXVII sesión extraordinaria, fue aprobado el acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el que se eligen a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, en base en los Artículos 211 el 212 de los Estatutos del PRI.

II. De acuerdo al Artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento.

- III. Que en fecha 17 de diciembre de dos mil catorce, el **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA**, presento ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, escrito de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional.
- IV. Que en fecha 18 de diciembre de dos mil catorce, el **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA** presento escrito ratificando su renuncia ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, atendiéndose lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Justicia del Partido Revolucionario Institucional y, por lo que se tiene por perfeccionada la renuncia presentada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, es competente para conocer y determinar sobre la renuncia presentada por el **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA**, a través de oficio presentado en esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal en fecha 17 de diciembre de 2014, con el fin de obtener declaratoria que acredite su separación a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, que confirme su separación a sus obligaciones partidistas y a sus derechos partidarios, por lo que con fecha 18 de diciembre del presente año, ratificó escrito de renuncia ante esta instancia, y con fundamento en los Artículos 209, 209 Bis, 210, 211, 214 y 215 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción III, 10 fracciones I y V, 11, 25 fracción VIII, 120 y demás aplicables del Código de Justicia Partidaria.

La competencia de esta Comisión para conocer sobre la renuncia presentada por el **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA**, estriba en que a través del escrito y anexos presentados ante esta instancia jurisdiccional interna, acredita tener domicilio en Calle 16 V de septiembre, Manzana 3, Lote 23, Colonia Carlos Hank González, C.P. 09700 en la Demarcación Territorial Iztapalapa en el Distrito Federal, mismo que acredita con la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; así también acredita, ser militante del Partido Revolucionario Institucional, con copia de credencial de militancia expedida por la Coordinación de Registro Partidario, de fecha 01 de septiembre del 2011, donde además, consta el nombre y número de folio, de ahí que, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, tenga competencia para conocer sobre la renuncia presentada por la promovente, toda vez que acredita haberse afiliado en el Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria, estima que en cuanto hace a la solicitud de renuncia del **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA**, es **PROCEDENTE** en sus términos, por las razones y fundamentos siguientes:

Según lo establecido en los artículo 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los medios administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión

particular, por intereses personales, que no tiene relación con las determinaciones del PRI en el Distrito Federal, es decir acuerdos, actos o resoluciones que afecten directa e indirectamente a la actora, donde su interés jurídico tenga relación con las instancias internas del Partido.

De la Declaratoria de Renuncia

Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

Artículo 121. La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer en dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.

De lo anterior, y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que no existe conflicto con la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, así como en sus instancias internas, mismos que deriven de acuerdos, actos o resoluciones emitidas por estas; sino por el contrario, de los oficios desprende que se encuentra en una voluntad personal de la promovente, toda vez que tiene intereses fuera del Partido, sin expresar inconformidades o conflictos internos, por tanto, es **PROCEDENTE** la renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, del **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA.**

Ahora bien, una vez declarada la procedencia de renuncia de la promovente, según lo establecido en el artículo 123 del Código de Justicia Partidaria, es obligación de esta Comisión de Justicia Partidaria, notificar a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada, para los efectos legales a que tenga lugar.

Artículo 123. Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.

Como desprende de la normativa transcrita, esta Comisión de Justicia Partidaria, deberá notificar a la actora personalmente, por oficio a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y del Distrito Federal, instancias que según lo establecido en los artículos 55, 90 fracción VI y 122 fracciones IV y IX de los Estatutos del PRI, son las instancias que tiene a su cargo el Registro Partidario de los Militantes, así como los mecanismos de afiliación, del mismo modo, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por ser la instancia superior de revisión y supervisión de los asuntos que tramita esta Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal.

En base a las consideraciones y fundamentos, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado y ratificado el escrito de renuncia a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, del **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA.**

SEGUNDO.- Se declara **Procedente la Renuncia** al Partido Revolucionario Institucional del **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA.**

Notifíquese **personalmente** a él **C. ANGEL ABRAHAM HERRERA ARAIZA**, y por **oficio** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaria de Organización Comité Directivo del Distrito Federal, para la baja correspondiente del Padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA QUE LO FIRME SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA
PRESIDENTE


LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS